

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE MARZO DE 1958

Nº 13.484

### —CONTENIDO—

#### TRIBUNAL ELECTORAL

Decretos Nos. 1 de 30 de mayo y 2 y 3 de 31 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 58 de 2 de febrero de 1957, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 59 y 60 de 2 de febrero de 1957, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 161 de 5 de diciembre de 1956, por la cual se declara una idoneidad.

Resolución Nº 161-bis de 4 de diciembre de 1956, por la cual no se avoca su conocimiento.

Resolución Nº 162 de 12 de diciembre de 1956, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 647 de 8 de noviembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 572 de 14 de noviembre de 1956, por el cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 358 de 26 de mayo de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Decretos Nos. 359 y 360 de 24 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 31 de 26 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor D. G. Canchola, en representación de "Canchola & Lindo, S. A."

Artículos y Edictos.

### Tribunal Electoral

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 1

(DE 30 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Tribunal Electoral.

#### El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas en el Tribunal Electoral:

Ernesto J. Nicolau, Secretario General.

Jacinta Hidalgo, Escribiente de 1ª Categoría.

Carmen Cecilia Díaz, Escribiente de 1ª Categoría.

Lilia Ramírez de Vargas, Escribiente de 1ª Categoría.

Esteban Díaz Vázquez, Portero de 1ª Categoría.

Artículo Segundo: El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1957.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,

JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado del Tribunal Electoral,

Leonidas R. Paredes.

##### DECRETO NUMERO 2

(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Tribunal Electoral.

#### El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas en el Tribunal Electoral:

##### DECRETO NUMERO 3

(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Tribunal Electoral.

#### El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase en el Tribunal Electoral al señor Alberto González, Oficial Ma-

#### Oficial Mayor de 2ª Categoría:

Rafael A. Benavides.

#### Oficiales de 4ª Categoría:

Leonila Quinzada, Nery Judith Díaz, Judith García Q., María del C. Torok, Dora Benacerraf, Marcela Justiniani.

#### Oficiales de 6ª Categoría:

Aurora León A., Elvia A. vda. de Cabezas, Eudá G. de Canalias, Camilo Rivera P.

#### Tabulador de 4ª Categoría:

Irma Alba.

#### Mensajero de 3ª Categoría:

Honorio Villarreal.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de julio de 1957.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,

ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,

JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado del Tribunal Electoral,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

vor de 7ª Categoría en reemplazo de Rafael A. Benavides, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 1957.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,  
ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,  
JOSE MARIA HERRERA G.

El Magistrado del Tribunal Electoral,  
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,  
Ernesto J. Nicolau.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 58

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto N° 21 de 17 de enero de 1957.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 21 de 17 de enero de 1957, en la forma siguiente:

Donde dice: Luz Evelia Cedeño, Oficial de Cuarta Categoría en la Gobernación de la Provincia de Herrera,

Debe decir: Luz Evelia Cedeño, Oficial de Octava Categoría en la Gobernación de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 59

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen varios ascensos en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a los Subtenientes Nos. 33, Florencio M. Berenguer; 63, Francisco Ramos García; 78, Simón Ferrara; 81, Luis Enrique Sánchez; 72, Rodrigo García R.; 25, Juan L. Zetner; 14, Máximo Caballero; 37, José A. Mendoza R.; 89, Oliverio Gaitán y 50, Eulogio

Castillo, al rango de Tenientes de la Guardia Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del dos de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 60

(DE 2 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen varios ascensos y nombramientos en la Guardia Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a los Sargentos Primeros Nos. 60, Luis Franco; 6, Cristino De León D.; 109, Eustacio Smith; 16, Klever A. de Lora; 3, Angel N. Stanziola; 31, Joaquín Bravo H.; y 9, Esteban Martínez H., al grado de Subtenientes de la Guardia Nacional, para llenar vacantes.

Artículo Segundo: Se nombra a los señores Pedro Carlos Ayala Bethancourt; Tomás Alberto Douglas Barrera y Armando Contreras, Subtenientes de la Guardia Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 4 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 161.—Panamá, 5 de diciembre de 1956.

El Lic. Manuel María Moreno, portador de la cédula de identidad personal N° 47-564, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 9 de noviem-

bre de 1956 por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Manuel María Moreno nació en Antón, Provincia de Coclé, el día 31 de julio de 1907. Tiene por tanto 49 años de edad y es ciudadano panameño en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

b) Certificado del Ministerio de Educación, expedido el 16 de noviembre de 1956, que acredita que en el Libro 20 de Registros que se lleva en ese Ministerio, aparece la inscripción del siguiente Diploma:

"Universidad Libre de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Certificados, que por haber cursado satisfactoriamente el pensum de estudios establecido por los estatutos de la Universidad y haber presentado y aprobado los exámenes integrales y su tesis de Grado, hemos conferido al señor Manuel María Moreno el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales que lo hace acreedor a todas las prerrogativas sociales por esta Universidad y por las respectivas leyes nacionales. En fe de lo cual y para mayor autoridad el presente diploma lo firmamos y sellamos con el sello de la Universidad, en Panamá, República de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve. El Jurado Examinador Julio S. Arjona, Víctor F. Goytia, Belisario Porras. El Rector y Secretario; Enrique Núñez.

Dicho Diploma ha sido inscrito en el Libro de Registro respectivo a folio 54 bajo el N° 3396 hoy 16 de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Los títulos de licenciado en derecho y ciencias sociales expedidos por la Universidad Libre de Panamá, fueron reconocidos por la Ley 58 de 1946.

c) Copia auténtica del Acuerdo N° 51 de la Corte Suprema de Justicia, de 18 de octubre de 1946, mediante el cual reconoció el diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido a favor de Manuel María Moreno, y le declaró idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá por los Licenciados Galileo Solís, Anibal Illueca, Ubaldo Ortega y José Leonidas Pérez, con los cuales se acredita que el Lic. Moreno ejerció la abogacía con honestidad, consagración y competencia, desde el mes de octubre de 1946, hasta el año que fue designado Juez Primero de Trabajo de la Primera Sección. Acorca de este hecho declaró también el Lic. Luis C. Abrahams.

e) Certificado expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Trabajo, el día 16 de noviembre actual, en el cual consta que el Lic. Manuel María Moreno fue nombrado Juez Seccional de Trabajo de la Primera Sección, mediante acuerdo N° 56 de 1952, que fue reelegido por medio del Acuerdo N° 81 de 10 de abril de 1956 y que ejerce actualmente ese cargo.

El artículo 365 del Código de Trabajo, requiere para ser Juez Seccional de Trabajo los mismo requisitos que el artículo 152 de la Ley 61 de 1946 exige para ser Juez de Circuito. Y como quiera que se han llenado las formalidades exigidas por los artículos 67 y 68 de la Ley 61 de 1946, en re-

lación con el artículo 166 de la Constitución, y el artículo 11 de la Ley 47 de 1956.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

El Lic. Manuel María Moreno es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

## NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

### RESOLUCION NUMERO 161 BIS

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 161 Bis. — Panamá, 4 de diciembre de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido ante el Organo Ejecutivo por Mariano Gallardo, contra la Resolución N° 30 de 19 de mayo de 1956 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por la cual confirmó la Resolución N° 16 del Alcalde de Boquerón, fechada el 20 de abril de este año, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a una controversia instaurada ante el mencionado Alcalde contra Carmen Quintero.

Gallardo pidió protección en el sentido de suspender los actos de perturbación ejecutados por Quintero en terreno situado en el lugar de Tijeras, Distrito de Boquerón, donde el recurrente ha establecido cultivos agrícolas y construido la casa donde habita con su mujer y sus hijos. La perturbación consiste en que Carmen Quintero, cuyo predio colinda con el suyo, trata de impedirle el ejercicio de su derecho de posesión mediante la mensura y adjudicación del mismo terreno.

El Alcalde conoció del caso y resolvió con base en las pruebas aportadas por ambas partes, mediante una inspección ocular practicada en el terreno, en la cual se tuvo en cuenta un fallo del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, quien declaró que es legítima la posesión del señor Carmen Quintero sobre ese predio, con excepción de la parcela que ocupan Nivia Araúz, Mariano Gallardo y su familia.

La inspección demostró que el señor Quintero ocupa legalmente el terreno cuyos derechos posesorios le vendió Nivia Araúz mujer de Mariano Gallardo, y que la mensura y solicitud de adjudicación del terreno no perturba los derechos que dicha señora se reservó sobre la parcela donde actualmente tiene sus cultivos y la casa donde habita con su marido y sus hijos. En consecuencia negó la petición de amparo hecha por Gallardo.

La Resolución N° 16 de 20 de noviembre de 1956, por la cual el Alcalde negó tal solicitud fue

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**RAFAEL A. MARENGO**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Belleno de Barraza)  
 Teléfono: 2-2271

TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
 (Belleno de Barraza)  
 Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00.  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número anexo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

aprobada en segunda instancia por medio de la  
 Resolución Nº 30 de 19 de mayo de 1956, dictada  
 por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y  
 ambos fallos proceden en derecho. Por tanto.

*El Presidente de la República,*  
 en ejercicio de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MAX HEURTEMATTE.**

**RECONOCESE DERECHO A JUBILACION**

**RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Na-  
 cional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.—  
 Departamento de Gobierno y Justicia. — Re-  
 solución número 162. — Panamá, 12 de diciem-  
 bre de 1956.

El señor José Vázquez Villanueva, portador de  
 la cédula de identidad personal Nº 47-77, ha so-  
 licitado a este Ministerio que se le reconozca el  
 derecho a la jubilación, como ex-miembro de la  
 Policía Nacional, con base en la Ley 44 de 1953,  
 y la Ley 90 de 1955.

Con su solicitud ha presentado los siguientes  
 documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos  
 Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de  
 Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta  
 que José Vázquez Villanueva prestó servicios  
 en esa institución durante más de 30 años, discon-  
 tinuos.

b) Certificado expedido por el Contralor Ge-  
 neral de la República, el día 8 de noviembre ac-  
 tual, en el cual consta que José Vázquez Villanue-  
 va desempeñó el cargo de Inspector General de  
 la Policía Secreta Nacional, con una asignación  
 mensual de B/. 250.00 mensuales.

c) El artículo 12 de la Ley 44 de 1953, orgá-  
 nica de la Guardia Nacional, dice en su ordinal a)  
 que, "los miembros de la Guardia Nacional ten-  
 drán derecho a la jubilación por haber prestado

25 años de servicios consecutivos o 30 años no  
 consecutivos dentro de la institución, y la jubila-  
 ción será con el último sueldo devengado". El  
 artículo 27 de la Ley 44 hace extensivos a los  
 miembros de la Jolicia Secreta Nacional y de la  
 Intendencia General de la Guardia Nacional, los  
 beneficios que conceden los artículos 8º, 10º y  
 12º de dicha ley.

El Parágrafo del artículo 1º de la Ley 90 de  
 1955 dice que "los miembros del antiguo Cuerpo  
 de Policía Nacional, denominado hoy Guardia  
 Nacional, que se hallaren comprendidos dentro  
 de las circunstancias enunciadas en los incisos a)  
 y b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, también  
 tendrán derecho a ser jubilados con el último  
 sueldo devengado al momento de su egreso de la  
 institución, en cualquier época en que hubiere  
 ocurrido su separación".

El peticionario ha prestado servicios durante  
 más de 30 años discontinuos en ambas institucio-  
 nes, y por tanto.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

Reconocer a José Vázquez Villanueva el dere-  
 cho a la jubilación como ex-Inspector General de  
 la Policía Secreta Nacional, con una asignación  
 mensual de B/. 250.00, equivalente al sueldo que  
 devengaba en el momento de su separación del  
 cargo, en el año 1941.

Para los efectos fiscales esta resolución co-  
 menzará a regir a partir del día 1º de enero de  
 1957.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MAX HEURTEMATTE.**

**Ministerio de Educación**

**CORRIGESE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 674**

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto Nº 477 de  
 2 de agosto de 1955.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Corrígese el Artículo Tercero  
 del Decreto Nº 477 de 2 de agosto de 1955, en  
 el sentido de dejar sin efecto el nombramiento  
 de Aurora Illuoca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días  
 del mes de noviembre de mil novecientos cincuen-  
 ta y cinco.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Educación,

**VICTOR C. URRUTIA.**

## APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

### RESUELTO NUMERO 572

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 572.—Panamá, 14 de noviembre de 1956.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Señor Presidente  
de la República,

#### CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado al señor Director del Colegio Félix Olivares C. de David, con el oficio N° 568 de 12 de agosto del presente año, la Resolución N° 5 de 11 de julio, por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Lucrecia V. de Quintero, ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado expedido por el Director General del Registro Civil que comprueba que tiene un niño menor de 7 años;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 de 23 de septiembre de 1952, tiene derecho a viajar a la ciudad de David, una vez terminadas las labores escolares;

#### RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por el dictada, por la cual se concede a la señora Lucrecia V. de Quintero, permiso para residir en la ciudad de David y viajar diariamente a Victoriano Lorenzo, lugar donde presta sus servicios.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

*Fernando Díaz G.*

## Ministerio de Obras Públicas

### CORRIGESE UN NOMBRE

#### DECRETO NUMERO 358

(DE 26 DE MAYO DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Tomás Augusto Martínez Z., que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Albañil Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Tomás Martínez L., mediante Decreto Ejecutivo N° 221 de 16 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

## NOMBRAMIENTOS

### DECRETO NUMERO 359

(DE 26 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Dámaso Eilok, Albañil de 1ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 17 de mayo y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

### DECRETO NUMERO 360

(DE 26 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Abelardo E. Saldana, Oficial de 1ª Categoría, al servicio de la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Pedro A. Brandio, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y su sueldo se cargará al artículo 863 del Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

ERIC DELVALLE.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en las sesiones celebradas el 24 de agosto y el 6 de septiembre de 1955, por una parte; y D. G. Cardozo, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16115, en nombre y representación de la firma "Cardozo & Lindo, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en

cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el diez (10) de agosto del mismo año, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión, Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, siete (7) Conservadoras Camineras, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, siendo convenido que dichas Conservadoras Camineras son del último diseño "standard" con las mejoras selectas, fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Segundo: Las unidades de llantas neumáticas para conservación de caminos que habrán de proveerse según los términos de este contrato, cumplirán con los requisitos técnicos aquí expuestos y deberán conformarse con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades a suministrar según este contrato, deberán cumplir por lo menos estos requisitos. Las especificaciones y/o requisitos técnicos para todas las unidades serán como se indica a continuación:

Marca: "Huber-American", fabricados por Huber-American Inc., de Marien, Ohio, E. U. de A.

Modelo: M-52.

a) La unidad deberá ser equipada con un motor de gasolina marca Continental F-162 de cuarenta y cinco (45) caballos de potencia al freno, con convertidor de torsión y con su cuchilla de nueve (9) pies instalada en el centro de la unidad.

b) El desplazamiento máximo en marcha de la unidad será de ocho (8) pies.

c) La unidad deberá tener mandos o controles, ya sean hidráulicos o mecánicos para todos los aditamentos y demás implementos de operación.

d) La unidad tendrá cuatro (4) ruedas con llantas neumáticas. Las dos (2) ruedas traseras deberán ser provistas con llantas diseñadas para tracción en todo y deben ser capaces de impulsar la unidad con cualquier implemento. Las dos (2) delanteras de la unidad serán de dirección solamente.

e) La unidad llevará un sistema eléctrico completo consistente de generador, motor de arranque, acumulador de energía, cables del acumulador, alambreado para encendido del motor, luces y bocina.

f) La unidad deberá tener una barra de tiro atrás y dos ganchos montados al frente para remolque.

g) Deberán proveerse herramientas, llaves especiales de ajuste y engrasadora de pistola de mano en una caja porta-herramientas acoplada a la unidad.

h) La unidad tendrá una cubierta de acero para proteger el motor y deberá ser equipado con filtros de aceite, depurador de aire en baño de aceite para servicio pesado.

i) Se incluirán con las unidades de conservación de caminos a suministrar según este contrato

to la lista de accesorios que se inserta más adelante. Estos accesorios incluirán todas las empalmes, pernos y tuercas y aditamentos necesarios para que constituya una unidad de trabajo completa:

1. Se proveerán siete (7) juegos de luces MA-175, dos luces delanteras, una luz trasera de señal, montadas en fábrica.

2. Se proveerán siete (7) cabinas de acero (canopy top) para operador, MA-156.

3. Se proveerán siete (7) hojas de cuchilla de un ancho de nueve (9) pies para instalar en el centro de la unidad entre las ruedas delanteras y traseras.

4. Se proveerán siete (7) hojas de cuchilla de empuje para rellenar (backfill blade) de un ancho de seis (6) pies para instalar en el frente de la unidad.

5. Se suministrarán cinco (5) escobillones de tipo para caminos, MA-157, de un ancho mínimo de cinco (5) pies para instalar en el frente de la unidad.

6. Se suministrarán siete (7) iza-cargas con sus baldes MA-177 de capacidad mínima de tres octavos (3/8) de yarda cúbica para instalar en el frente de la unidad.

7. Se suministrarán siete (7) aditamentos para cortar hierba MA-135 con barra de cortar adecuada de cinco (5) pies de largo mínimo para instalar en el costado de la unidad de conservación.

8. Se proveerán siete (7) rodillos para consolidación de parches de treinta (30") pulgadas de ancho mínimo con su respectivo tanque para agua y rascador.

El peso mínimo de cada rodillo será de mil quinientos (1,500) libras.

j) Color: Amarillo (Armour Yellow).

k) Se suministrarán tres (3) copias en Español y tres (3) copias en Inglés del manual de operaciones y catálogo de partes para cada unidad y accesorios.

l) Cada unidad irá provista de un tubo de abasto a prueba de sifón para el tanque de gasolina.

Tercero: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar, según este contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Cuarto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriere a las mismas por un período mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y

servicio de reparación durante el período de garantía si se determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determina que su origen u otra causa se ha debido a negligencia de la Nación o de sus agentes autorizados.

Quinto: Es convenido que las siete (7) Conservadoras Camineras de que trata este contrato serán entregadas por el Contratista para su inspección y aceptación en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Sexto: Es convenido que el precio de cada Conservadora Caminera incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "Cif-Cristóbal", es de B/. 4,200.00 libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares, siendo el valor total del contrato, una vez incluidos los accesorios adicionales según propuesta, de B/. 52,120.00 (cincuenta y dos mil ciento treinta balboas), por el suministro de las siete (7) Conservadoras Camineras antes descritas.

Séptimo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Noveno: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuesto se regirá además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Las compras hechas en los almacenes del Contratista serán tasadas al precio de lista de la fábrica, más un veinticinco por ciento (25%), en concepto de los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción y otros gastos pagados por el Contratista.

b) Las partes que se pidan directamente por la Nación tendrán un descuento del diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de la fábrica. Los gastos todos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación. Cualquier pedido por flete aéreo tendrá un descuento de diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de la fábrica más los gastos por flete aéreo hasta Panamá. La entrega de estos pedidos demorará aproximadamente de cuatro a cinco días.

Décimo: Para responder de las obligaciones

de que trata la cláusula novena anterior, el Contratista debe presentar una fianza por el quince (15%) por ciento del valor total del contrato, la cual puede constituirse con arreglo a lo estipulado en la cláusula octava.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

*Cordozo & Liado, S. A.*  
D. G. Cordozo.

Refrendo:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

#### HACE SABER:

Que el señor Royce A. Holcombe, varón, mayor de edad, norteamericano, agente de comercio, vecino de Puerto Armuelles, con cédula de Identidad Personal N° 4-2800, en representación de la Cia. Chiriqui Land Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito del Berú, Provincia de Chiriqui y localizada así:

"Zona N° 1: "Partiendo del Punto N° 1, monumento de Quil N° 252 de la Frontera Panamá-Costa Rica, se mide a lo largo de una línea con rumbo Este la distancia de 600 m. para localizar el Punto N° 2; desde este punto se mide la distancia de 3220 M. con rumbo Norte, para localizar el Punto N° 3; desde este punto se mide una distancia de 1814 m. con rumbo Oeste para localizar el Punto N° 4; Monumento de Concreto N° 263, de la Frontera Panamá-Costa Rica hasta encontrar el Punto N° 1, punto de partida".

Superficie: 405.2200 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio, que lleve a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el Artículo 59

de la Ley 12 de 1931, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 5 de marzo de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
el Vice-Ministro de Comercio e Industrias,

*Antonio Moscoso E.*

L. 7038

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

La suscrita, Alcaldía Municipal del Distrito de Aguadulce, avisa al público:

Que el señor Manuel Santiago Sucre Lamela, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito y portador de la Cédula de Identidad personal N° 4-1541, por medio de escrito de fecha 25 de febrero en curso ha solicitado para realizar *explotaciones mineras*, un globo de terreno de mil hectáreas aproximadamente, partiendo de un punto que se nombra La Argolla y que está comprendido entre los linderos siguientes:

Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y prados del peticionario, Trinidad Obaldia y otros; Este, predios del solicitante, Maximino Rodríguez y terrenos desocupados; y Oeste, terrenos desocupados y caserío de La Puente, Cicuaro, y El Maison y Rio Preque.

Si dentro de la zona descrita hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto de conformidad con la Ley se ordena la publicación de este Aviso en la "Gaceta Oficial", por una sola vez, para los fines consiguientes.

Aguadulce, febrero 27 de 1958.

La Alcaldía,

*M. A. DE RODRIGUEZ.*

El Secretario,

*C. A. Vargas de León.*

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado William S. Sun se ha dictado una resolución que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, febrero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Williams S. Sun desde el día 2 de septiembre de 1955, fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de España, Jamaica;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Mary H. Sun, en su condición de conyuge sobreviviente, por haber probado su derecho; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho para ello; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Bagria, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación a fin de que dentro del término señalado, contando desde la última publicación las personas que se crean interesadas comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio.

El Juez,

*JULIO A. LANUZA.*

Imprenta Nacional—Colón 6353

El Secretario,

L. 5226

(Única publicación)

*Luis A. Barria.*

#### EDICTO NUMERO 6

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado, en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45781 en memoria de fecha 23 de diciembre de 1957, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes Eladio Peraltu y otros, agricultores, panameños y vecinos de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas se les expida título de propiedad en Gracia, preinscrito, encamamento y en forma definitiva, para sus posteridades y sus hijos sobre el globo de terreno denominado "Cabeza del Tolu" ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de ciento treinta y cuatro hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (134 Hect. 5600 m2) aliterados así: Norte: terrenos nacionales; Sur: terrenos nacionales y camino de trabajadores; Este: Terrenos nacionales y Oeste: terrenos nacionales.

Y, para que sirva de formal notificación, al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos por el término de Ley y se envía copia al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación.

Chitré, febrero 25 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

*ALFREDO THOMPSON.*

El Oficial de Tierras,

*Alfonso Castellero G.*

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 21

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Jorge E. Macías, mayor de edad, panameño, casado, abogado, en ejercicio en esta ciudad y con cédula número 26-31768, en su carácter de apoderado legal del señor José Encarnación Castillo y otros, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Soná y portador de la cédula de identidad personal número 61-2566, ha solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, la adjudicación a título en plena propiedad, gratuito, de un globo de terreno ubicado en Rodeo Viejo, Distrito de Soná, de una ochocientos metros cuadrados (800 Hect. 800 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de José Boniche y José de la Cruz Castillo;

Sur, terrenos de Elisen Cheeres y José Camarero;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, terrenos de José Boniche (Fila de la Simocan).

En atención a las disposiciones pertinentes se dispone fijar una copia de este edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná y otra en esta Administración, por el término legal de treinta días hábiles; copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces consecutivas en dicho órgano de publicidad, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de febrero de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

*ETRAIN ALVAREZ C.*

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-Hoc,

*J. A. Sanjurjo.*

(Tercera publicación)